Comunicado

A LA SOCIEDAD ECUATORIANA
SOBRE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
QUE PERMITE EL CAMBIO DE GÉNERO EN ADOLESCENTES

La Conferencia Episcopal Ecuatoriana expresa su profunda preocupación ante la reciente sentencia N.º 4-24-CN/26, emitida el 5 de febrero de 2026 por la Corte Constitucional, mediante la cual se permite que adolescentes soliciten el cambio de género en su cédula de identidad.

La decisión introduce una interpretación que permite a a**dolescentes (desde los 12 años)** adoptar una decisión jurídica de carácter permanente en una etapa de desarrollo personal todavía marcada por procesos de formación de identidad. Se trata de una determinación especialmente delicada, pues la propia normativa vigente establece que la rectificación de la mención del género en la cédula se puede realizar **una sola vez,** lo que convierte esta decisión en un acto esencialmente irreversible.

Permitir que adolescentes adopten decisiones de esta naturaleza genera graves riesgos para su desarrollo integral. La adolescencia es una etapa de maduración psicológica, emocional y social, en la que la personalidad y la identidad aún se encuentran en proceso de consolidación. Por ello, aun cuando exista el acompañamiento de tutores o el parecer de expertos, no puede afirmarse que los adolescentes cuenten con la madurez suficiente para asumir decisiones jurídicas permanentes que afectarán de manera profunda y duradera su vida futura.

La preocupación se acentúa al observar que la sentencia fue adoptada por una mayoría estrecha dentro de la propia Corte Constitucional. Cuatro jueces constitucionales presentaron votos salvados en los que advierten graves inconsistencias jurídicas en la decisión adoptada. Entre otras cuestiones, señalan:

- **Ausencia de autonomía plena en los adolescentes:** los menores de edad no poseen la madurez suficiente para adoptar decisiones jurídicas permanentes que comprometen su identidad legal futura.

- **Protección del interés superior del niño:** el principio constitucional exige que las decisiones estatales privilegien la protección integral de los menores frente a riesgos que puedan afectar su desarrollo.

Comunicado

- **Competencia de la Asamblea Nacional: El artículo 94 de la Ley de Gestión de Identidad es claro en reservar el cambio de género a mayores de edad y fue ratificado varias veces por la Asamblea Nacional.** Los votos salvados advierten que corresponde al legislador, en un debate amplio y técnico, establecer los límites y condiciones de este tipo de cambios jurídicos, y no a la Corte Constitucional alterar el sentido de la normativa vigente.

A esta situación se suma otro proceso actualmente en conocimiento de la Corte Constitucional: el caso **N.° 1313-19-JP,** conocido públicamente como **Caso Amada,** que involucra la posible rectificación de nombre y sexo en documentos de identidad de **un niño de corta edad.**

Mientras la sentencia reciente se refiere a adolescentes, este nuevo caso podría abrir la puerta a decisiones similares respecto de **niños.** Ante este escenario, hacemos un llamado a las autoridades públicas, a las instituciones del Estado y a la sociedad ecuatoriana en general para que se reflexione con prudencia sobre las consecuencias jurídicas, sociales y humanas de este tipo de decisiones.

Instamos particularmente:

- A la **Asamblea Nacional,** para que ejerza plenamente su competencia legislativa y establezca con claridad los límites y garantías necesarias para proteger a los menores de edad.

- A las **autoridades del Estado,** para que adopten políticas que prioricen la protección integral de la niñez y adolescencia.

- A las **familias y a la sociedad ecuatoriana,** para que permanezcan vigilantes en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes.

La protección de la niñez y de los adolescentes exige responsabilidad, prudencia y un compromiso firme con la dignidad de cada persona. Las decisiones que afectan la identidad de los menores no pueden adoptarse sin considerar las consecuencias profundas y duraderas que pueden generar en sus vidas.

Quito, 13 de marzo de 2026
CONSEJO DE PRESIDENCIA
DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA